

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Ricardo Nieto Estrada.
Demandados: Sandra Lucía Toro Sierra.
Radicado: 170424089-002-2023-00049-00.

CONSTANCIA: A Despacho de la Señora Juez informando que, el día 1 de noviembre de 2023, se venció el plazo para que la demandada en este proceso presentara contestación de la demanda. No se pronunció, guardó silencio. Dejo a su consideración.

Orlando A. García D.

ORLANDO A. GARCÍA DÍAZ
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 1081

Con fecha 24 de marzo de 2023 a través de apoderado judicial, el señor RICARDO NIETO ESTRADA C.C. 10.272.354, interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA en contra de la señora SANDRA LUCIA TORO SIERRA C.C. 30.312.921.

Al estar reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023); mediante auto N° 134 libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

La demandada fue notificada personalmente en la diligencia de secuestro el pasado 13 de octubre de 2023, pero no contestó a la demanda; guardo silencio.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el inciso dos del art. 440 del C. G. del P. que dice así: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”* (Cursiva y subrayado agregados por el juzgado)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Ricardo Nieto Estrada.
Demandados: Sandra Lucía Toro Sierra.
Radicado: 170424089-002-2023-00049-00.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar; así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso la señora SANDRA LUCIA TORO SIERRA C.C. 30.312.921, la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$3.850.000 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA promovido por el señor RICARDO NIETO ESTRADA C.C. 10.272.354, en contra de la señora SANDRA LUCIA TORO SIERRA C.C. 30.312.921 en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, en este caso la señora SANDRA LUCIA TORO SIERRA C.C. 30.312.921, las cuales se liquidarán por secretaría en momento oportuno.

CUARTO: Se **FIJAN** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$3.850.000 M/CTE).

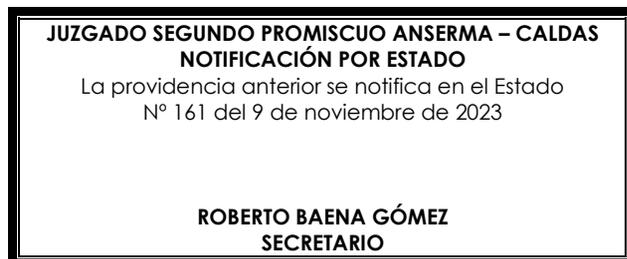
QUINTO: DECRETAR dentro de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de menor cuantía el Remate, de la cuota parte (50%) del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-11889, previo avalúo del mismo el cual ya está debidamente embargado y secuestrado; para que con el producto del mismo se pague al demandante el crédito y las costas de acuerdo al mandamiento ejecutivo.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Ricardo Nieto Estrada.
Demandados: Sandra Lucía Toro Sierra.
Radicado: 170424089-002-2023-00049-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ



Firmado Por:

Catalina Franco Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e05d5f1ba59b2336be3c6e928b600137e2f43b948aa630173691630c79637f**

Documento generado en 08/11/2023 05:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>